



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA
Radicación : 2022-00890

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito coadyuvado por el demandado José Hermides Díaz Valencia, allegado a través de correo electrónico el pasado 9 de febrero, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Advirtiéndose que las mismas continúan vigentes por cuenta del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, para el proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLINVERCOOP en contra del aquí demandado JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA, bajo radicado 2023-00158, por embargo de remanente. Oficiéase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, para ser cancelados en favor de la parte demandante COOPERATIVA CAPITALCOOP por conducto de su representante legal o quien haga sus veces:

- 439050001112503
- 439050001115507
- 439050001117496
- 439050001119145
- 439050001122954

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**